

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/JBF/MAG/NLI

**RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS
RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR
EN ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE ATACAMA
POR PERIODO QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017 y N° 62 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas en Bahía Chasco, Región de Atacama, y N° 2672 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 206-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 206-2021 de fecha 4 de octubre de 2021; el Informe Técnico N° CCT-Bentónico N° 05/2021 y Acta de Sesión N° 4-2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que por medio del Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado por el Decreto Exento N° 62 de 2019, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva sobre los recursos huiro negro y huiro flotador durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre, de los años 2018 a 2021, inclusive.

2.- Que en razón de lo anterior, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Acta Sesión e informes técnicos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentran dichos recursos, han recomendado renovar la veda extractiva por el periodo de 6 años, con la finalidad de realizar una actividad acotada sobre los recursos, asegurar un crecimiento de su biomasa y un uso sustentable de los mismos, así como también mantener las medidas y acciones consensuadas en el marco del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama.

3.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

4.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada y sus renovaciones.

5.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Bentónico.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre, de los años 2022 a 2028, inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La recolección manual de los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, varados naturalmente (en playa de mar), los que se imputarán a la cuota de captura respectiva, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) La remoción directa efectuada sobre la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo sobre estos recursos fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010.
- d) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	09-11-2021	
Código de verificación	100214	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	